

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	526
Radicado:	760013110012-2023-00064-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante:	ALEJANDRA MARIA TRIANA FERNANDEZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAN HUMBERTO TAMAYO CHAVES
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por ALEJANDRA MARIA TRIANA FERNANDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WILLIAN HUMBERTO TAMAYO CHAVES, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará si ya se adelantó proceso de sucesión del señor WILLIAN HUMBERTO TAMAYO CHAVES, en caso positivo dirigirá la demanda contra los herederos allí reconocidos y aportará los documentos que así lo acrediten.

SEGUNDO: Informará si el causante tiene herederos en calidad de hijos, nietos de hijos fallecidos, hermanos, sobrinos, y en caso positivo señalará sus nombres, datos de ubicación y documentos que acrediten el referido vínculo y dirigirá la demanda también en su contra.

TERCERO: Dado el caso de que existan herederos determinados del señor WILLIAM HUMBERTO TAMAYO CHAVES, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a éstos, bien sea por medio electrónico o a una dirección física, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

CUARTO: Aclarará quién es el señor MILLER ALEXANDER ORDOÑEZ GUZMAN a quien se hace referencia en la parte introductoria de la demanda.

RADICADO 2023-00064

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado LUZ MARINA VARGAS RAMIREZ, portador de la tarjeta profesional 91.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35d1d2d927c3e6df00c8ad56966faa82b47009cf65c3a14894c7b391119cbe5**

Documento generado en 24/02/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>